H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.-

ALMA YESENIA PORTILLO LERMA y FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS; en nuestro carácter de integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Octava Legislatura y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 167, fracción I y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Honorable Asamblea a fin de presentar iniciativa con carácter de decreto con el propósito de crear la Ley para el Registro de Agresores Digitales en el Estado de Chihuahua, con el fin de prevenir la reincidencia de delitos relacionados con la violencia digital y mejorar la protección a las víctimas, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- 1.- En la actualidad, la violencia digital se ha consolidado como una de las formas de agresión más comunes y preocupantes, particularmente en contra de mujeres, niñas y adolescentes en México. Esta problemática se ha visto intensificada por el acceso masivo a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), así como por la normalización social de prácticas de control y agresión en entornos digitales. La difusión de contenido íntimo sin consentimiento, el acoso digital, la suplantación de identidad, la sextorsión y la creación de contenido manipulado con fines de violencia de género (deepfakes) constituyen conductas que vulneran gravemente los derechos fundamentales de las personas, lesionando su intimidad, dignidad, seguridad y libertad. Estas prácticas no solo tienen un impacto devastador en el ámbito privado y personal de las víctimas, sino que además afectan su desarrollo pleno en espacios públicos, limitando su participación y acceso a entornos digitales seguros. La violencia digital es una manifestación contemporánea de las violencias estructurales de género que reproducen patrones de discriminación histórica.
- 2.- De acuerdo con el Módulo sobre Ciberacoso 2022 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 30% de las mujeres en México ha sido víctima de algún tipo de violencia digital. Estas cifras evidencian la gravedad y extensión del fenómeno, así como la urgencia de establecer mecanismos legales y administrativos eficaces para proteger a las víctimas y sancionar a los responsables. Las secuelas de la violencia digital trascienden el daño emocional: incluyen la pérdida de empleo, el abandono escolar, el deterioro de la salud mental e incluso el desplazamiento forzado. Sin embargo, las víctimas enfrentan múltiples obstáculos en su acceso a la justicia, destacando la falta de reconocimiento de la violencia digital como un fenómeno autónomo, la escasa capacitación de los operadores del sistema de justicia y la ausencia de medidas que garanticen la prevención de la reincidencia de los agresores. Esto perpetúa un ciclo de impunidad y revictimización.
- 3.- En ese sentido, es imperativo que el Estado de Chihuahua implemente mecanismos robustos de monitoreo y control que contribuyan a la prevención de la reincidencia en la comisión de

delitos de violencia digital. La creación de un Registro Estatal de Agresores Digitales se propone como una medida esencial que permitirá:

- Fortalecer la protección de los derechos de las víctimas.
- Dar seguimiento a las personas sentenciadas por delitos relacionados con violencia digital.
- Generar estrategias de prevención, monitoreo y vigilancia sobre la reincidencia de los garesores.
- Disuadir la comisión de nuevas conductas delictivas a través del establecimiento de consecuencias claras y visibles.

Este Registro se fundamenta en el principio de prevención especial, al permitir una respuesta efectiva que inhiba la repetición de conductas delictivas y propicie la rehabilitación de las personas agresoras mediante programas de reeducación cuando así se determine.

4.- Además, el Registro de Agresores Digitales funcionará como una herramienta de inteligencia criminal de alta relevancia para las autoridades de seguridad pública, procuración de justicia y poder judicial. Permitirá un rastreo más eficiente de patrones delictivos, coadyuvando en la toma de decisiones estratégicas orientadas a la prevención del delito. Asimismo, facilitará la generación de estadísticas actualizadas, diagnósticos y estudios criminológicos que permitirán formular políticas públicas basadas en evidencia para la erradicación de la violencia digital. Esta medida se alinea con el principio de debida diligencia establecido en los tratados internacionales de derechos humanos, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa con carácter de decreto:

POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA EL REGISTRO DE AGRESORES DIGITALES EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

ARTÍCULO 1.

Se crea el Registro Estatal de Agresores Digitales, cuyo objetivo es identificar y dar seguimiento a personas que hayan sido sentenciadas por delitos de violencia digital, a fin de prevenir la reincidencia y fortalecer la protección de las víctimas.

ARTÍCULO 2.

El Registro Estatal de Agresores Digitales será administrado por la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, el Poder Judicial del Estado y la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 3.

El Registro incluirá a personas que hayan sido sentenciadas de manera definitiva por delitos relacionados con violencia digital, tales como:

- Difusión de contenido íntimo sin consentimiento.
- Acoso o amenazas en entornos digitales.
- Suplantación de identidad con fines de violencia digital.
- Creación y difusión de material digital manipulado con fines de violencia de género.
- Cualquier otro delito relacionado con violencia digital contemplado en el Código Penal del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 4.

El Registro contendrá la siguiente información de los agresores:

- 1. Nombre completo.
- 2. Fotografía actualizada.
- 3. Clave Única de Registro de Población (CURP).
- 4. Delito por el cual fue sentenciado.
- 5. Periodo de inscripción en el Registro.
- 6. Restricciones o medidas impuestas por la autoridad judicial.
- 7. Historial de reincidencia, en su caso.

ARTÍCULO 5.

El Registro tendrá tres modalidades de acceso:

- **Consulta restringida**: Accesible únicamente para autoridades judiciales, ministeriales y de seguridad pública para la prevención e investigación de delitos.
- Consulta pública limitada: Incluirá datos generales del agresor, sin comprometer información sensible de la víctima, garantizando la privacidad conforme a la legislación en materia de protección de datos personales.
- Acceso por solicitud fundamentada de la víctima, quien podrá requerir información específica cuando su seguridad esté en riesgo, bajo los lineamientos establecidos por la autoridad competente.

ARTÍCULO 6.

El periodo de inscripción en el Registro será determinado por la gravedad del delito:

- Cinco años en caso de delitos sin agravantes.
- Diez años si el delito se cometió con agravantes o reincidencia.
- Permanente, si el delito incluyó violencia extrema, afectaciones irreparables a la víctima o reincidencia reiterada, determinado por sentencia judicial.

ARTÍCULO 7.

El Registro se actualizará de manera periódica y la Fiscalía General del Estado implementará mecanismos de vigilancia para garantizar su correcto uso y administración. Se establecerán auditorías regulares y protocolos de manejo de datos personales para prevenir mal uso de la información.

ARTÍCULO 8.

Las autoridades estatales llevarán a cabo campañas de concienciación y educación digital para prevenir la violencia digital y fomentar el uso responsable de la tecnología. Asimismo, se diseñarán programas de rehabilitación para agresores digitales con el fin de reducir la reincidencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. La Fiscalía General del Estado contará con un plazo de 120 días a partir de la publicación del Decreto para la implementación del Registro Estatal de Agresores Digitales.

TERCERO. Se autoriza la asignación de recursos presupuestales para la creación e implementación del Registro Estatal de Agresores Digitales, asegurando su operatividad y continuidad.

CUARTO. El Ejecutivo Estatal, en coordinación con la Fiscalía General del Estado, presentará un informe anual sobre la efectividad del Registro, su impacto en la reducción de la violencia digital y las mejoras necesarias para su óptimo funcionamiento.

ATENTAMENTE

ALMA YESENIA PORTILLO LERMA

DIPUTADA CIUDADANA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS DIPUTADO CIUDADANO COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO